

LEY N.º 1123

Pago a los herederos de Pedro Callejas y Flora Boedo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo resolverá la gestión que han iniciado los herederos de don Pedro Callejas y de doña Flora Boedo con arreglo al inciso 3º del artículo 156 de la Constitución.

ART. 2.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para continuar abonando a dichos herederos la suma que anteriormente les abonaba por la ocupación de los escribanos de Cámara, imputándose a la presente ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones dè la Legislatura de la Provincia,
a veintiocho de agosto de mil ochocientos setenta y siete.

LUIS SÁENZ PEÑA.

Carlos A. D'Amico.

ROQUE SAENZ PEÑA.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1877.

Cúmplase, acúsesese recibo, comuníquese a quienes corresponde,
públíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

VICENTE G. QUESADA.

Véase ley nº 1.659.